



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE MADRID

PRESIDENCIA



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE MADRID

Fecha: 10/05/2016

Ref: 5479/16

REGISTRO DE ENTRADA

11/04/16

EXCMO/A. SR/A.:

Adjunto le remito certificación del Acuerdo de Sala de Gobierno, de esta fecha, relativo a "ALCORCÓN - Acta de Junta de Jueces, celebrada el día 24/02/2016. Modificación de las normas de reparto.", para su conocimiento y efectos oportunos, en unión de copia de las normas respectivas.

Madrid, 11/04/2016.

EL PRESIDENTE

FDO.: FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE

EXCMO/A. SR/A. DECANO/A DEL COLEGIO DE ABOGADOS/PROCURADORES.

10-05-2016

Acta Junta Jueces
24/02/2016 modif.
normas reparto





DON JOSÉ PALAZUELOS MORLANÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.

CERTIFICO: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior en sesión celebrada en el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

I. DIECIOCHO.- ALCORCÓN - ACTA DE JUNTA DE JUECES, CELEBRADA EL DÍA 24/02/2016, MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO.

Se da cuenta de la comunicación de fecha 25/02/2016, remitida por el Ilmo. Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Alcorcón, a la que se adjunta copia del acta de Junta de Jueces de dicho partido judicial, celebrada el día 24/02/2016, en la que se trataron los siguientes puntos: 1º) Inclusión de norma de reparto de asuntos civiles relativa al procedimiento de incapacidad y al internamiento de larga duración no urgente.- 2º) Reparto de atestados.- 3º) Presentación de detenidos durante el servicio de guardia.- 4º) Señalamiento de juicios rápidos por la Policía.- 5º) Precisiones respecto a lo acordado en el punto cuarto del acta de Junta de Jueces de 13/05/2015, con relación a la actuación de la Policía Judicial en los levantamientos de cadáveres.

LA SALA DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD ACUERDA:

1. Darse por enterada del contenido del acta de Junta de Jueces del partido judicial de Alcorcón, celebrada el día 24 de febrero de 2016.
2. Aprobar lo acordado en el punto primero de la referida acta, con relación a la inclusión de una norma de reparto civil relativa al procedimiento de incapacidad y al internamiento de larga duración no urgente.
3. Aprobar lo acordado en el punto segundo de la referida acta, con relación al reparto de atestados.

Con certificación, participese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al Ilmo. Magistrado-Juez Decano de Alcorcón, con indicación al mismo de que habrá de dar la publicidad suficiente a las nuevas normas de reparto (mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Decanato), conforme a lo dispuesto en el art. 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales; participese asimismo lo acordado a los Ilustres Colegios de Procuradores y de Abogados con sede en la Comunidad de Madrid, con remisión de las citadas normas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo citado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid, a 11/04/2016.



NORMAS DE REPARTO CIVILES Y PENALES

Adoptadas en Junta de Jueces de fecha 28 de Marzo de dos mil seis. Por acuerdos adoptados en las Juntas de fecha 28/04/10 y 2/12/10 se modifican estas normas en el sentido de dejar sin efectos las exenciones de reparto que estas contemplaban para el Juzgado nº 6 (en razón de tener atribuida la violencia doméstica desde su creación y hasta el 30/12/10, fecha en que entra en funcionamiento el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Alcorcón) y las exenciones al Juzgado 7 por razón del ejercicio de sus funciones como Decano hasta que fue sustituido en las mismas por el Magistrado-Juez del Juzgado nº 2 (Junta del 28/04/11)

Base Primera.- Las demandas civiles y los exhortos civiles se presentarán en el Decanato, único órgano competente para su reparto.

Se establecen unas exenciones de reparto conforme a acuerdos de la Junta de jueces, que se indicarán en cada grupo, y que obedecen por lo que se refiere al Juzgado nº 1, por tener a su cargo, en exclusiva, la atención al Registro Civil; respecto del Juzgado nº 6, por tener a cargo, en exclusiva la materia de Violencia de Género y Doméstica (sin efecto tras la entrada en funcionamiento del Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Alcorcón en Enero de dos mil once , Acta de Junta de Jueces de fecha 2/12/10, y respecto del Juzgado Decano, por el ejercicio de dicho Decanato.

Base segunda.- Las demandas civiles se repartirán por igual entre los Juzgados de primera instancia de este partido judicial según turno de reparto, con arreglo a cada uno de los respectivos grupos que se relacionan, y con las singularidades que seguidamente se indican:

1.-JUICIOS ORDINARIOS.

Se efectuará el reparto agrupándose según las siguientes categorías:

A.- Demandas sobre protección del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen y protección de cualquier otro derecho fundamental

B.- Impugnación de acuerdos de comunidades de propietarios.

C.- Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos.

D.- Retractos.

E.- Demandas sobre Vicios ruinosos (Ley de Ordenación de la Edificación) (Art. 1591 Código Civil)

F.- Demandas de cuantía superior a 3.000 Euros y aquellos que sean de cuantía indeterminada o indeterminable.

Por Acuerdo de la Junta de Jueces de 1/10/14 y para adaptar las clases de reparto a los grupos creados por el Consejo General del Poder Judicial, las clases de reparto para los juicios ordinarios son las siguientes:

-Juicio Ordinario clase única

- Juicio Ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00 Euros)

-Juicio Ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales.

-Juicio Ordinario LPH.

-Juicio Ordinario retracto.

-Juicio Ordinario arrendamientos urbanos y rústicos

-Juicio Ordinario Tráfico.

- Juicio ordinario LOE
- Juicio Ordinario Derechos Sucesorios
- Juicio Ordinario División de patrimonio

JUICIOS VERBALES

Se efectuará el reparto agrupándolos según las siguientes categorías:

- A.- Demandas sobre falta de pago de rentas en contratos de arrendamientos, resoluciones de arrendamientos por expiración del plazo y precarios.
- B.- Acciones para retener y recobrar la posesión
- C.- Acciones para demolición de obra, obra nueva, y obras ruinosas.
- D.- Protección de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad (Art 41 LH)
- E.- Alimentos (distintos a los de los procedimientos matrimoniales).
- F.- Derechos de rectificación
- G.- Sobre incumplimiento de obligaciones derivadas de contratos inscritos en el registro de ventas a plazos y bienes muebles, sobre resoluciones de contrato de arrendamiento financiero o venta a plazos.
- H.- Demandas de cuantía inferior a 3.000 €

Por Acuerdo de la Junta de Jueces de 1/10/14 y para adaptar las clases de reparto a los grupos creados por el Consejo General del Poder Judicial, las clases de reparto de juicios verbales serían las siguientes

- ;
- Juicio verbal clase única o residual
- Juicio verbal tráfico
- Juicio verbal posesorio
- Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores.
- Juicio verbal rectificación.
- Juicio verbal de desahucio arrendaticios y por precario.
- Juicios verbales recursos DGRN.
- Juicios verbales venta a plazos y arrendamientos financieros.
- Juicio verbal protección de derechos reales inscritos
- Juicio verbal Alimentos.
- Juicio verbal LPH
- Procedimiento Europeo de Escasa Cuantía

3.-PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS CON EXCLUSIÓN DE LOS JUZGADOS 1 (según acuerdo adoptado en Junta de Jueces de fecha 28/03/2006)

EXENCIÓN DE REPARTO DEL JUZGADO N° 2 POR RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DECANO. Se acuerda por unanimidad de los asistentes la exención del reparto de dicho Juzgado de los asuntos de jurisdicción voluntaria, incapacidades y expedientes civiles no urgentes de internamiento involuntario (según acuerdo de acta de Junta de Jueces de fecha 28/04/10)

POR JUNTA DE JUECES DE FECHA 24/02/16 SE AÑADE LA SIGUIENTE NORMA: Incluir una norma de reparto civil por la que el Procedimiento de

Incapacidad y el internamiento de larga duración no urgente deberán tramitarse en el mismo Juzgado independientemente de si tuvo entrada con anterioridad el internamiento. El procedimiento de incapacidad atraerá la competencia para conocer del internamiento

4.-PROCESOS MONITORIOS

Cuando los monitorios pasen a Juicio Verbal u Ordinario, se remitirán al Decanato, y se repartirán al Juzgado que conoció la fase de Monitorio, por antecedentes, corriendo turno.

Por Acuerdo de la Junta de Jueces de 1/10/14 y para adaptar las clases de reparto a los grupos creados por el Consejo General del Poder Judicial, se añaden las siguientes clases:

- Monitorio clase única o residual
- Monitorio hasta 6000 Euros
- Monitorio más de 6000Euros
- Monitorio europeo

5.- JUICIOS CAMBIARIOS:

Reparto general, sin exclusiones.

6.-PROCESOS DE EJECUCIÓN

Se efectuará el reparto, agrupándolos según las siguientes categorías:

- a) **Ejecuciones de Título Judicial:** Se repartirá al Juzgado que dictó el título que se ejecute, incluidas las Ejecuciones Provisionales a excepción de los Autos de Cuantía Máxima, que se repartirán por turno, con excepción del Juzgado que lo dictó.
- b) **Ejecuciones de Sentencias Extranjeras**
- c) **Ejecuciones de Título No Judicial:** Se repartirán según las siguientes categorías:
 - 1.-Ejecuciones Hipotecarias
 - 2.-Ejecuciones de Laudos Arbitrales (incluidos los Laudos dictados por organismos arbitrales extranjeros)
 - 3.-Resto de ejecuciones (A tal efecto no computan ni corren turno, las solicitudes de Liquidación de intereses ni las Tasaciones de costas)

Por Acuerdo de la Junta de Jueces de 1/10/14 y para adaptar las clases de reparto a los grupos creados por el Consejo General del Poder Judicial, esta clase de reparto se unifica en una sola categoría

Por Acuerdo de la Junta de Jueces de 1/10/14 y para adaptar las clases de reparto a los grupos creados por el Consejo General del Poder Judicial, se añaden las siguientes clases:

- Ejecuciones Provisionales
- Ejecución de bienes hipotecados o pignorados.
- Ejecución auto cuantía máxima (reparto aleatorio con exclusión del que haya dictado el título.
- Ejecución de Laudos arbitrales

- Ejecución de Otros Títulos

7.-PROCESOS MATRIMONIALES Y DE MENORES

A.- Medidas Provisionales (incluidas las que se pidan sobre hijos no matrimoniales)

B.- Procesos de separación, nulidad, divorcio (incluidas las demandas relativas a menores no nacidos en matrimonio.

C.- Separación, divorcio y nulidad de mutuo acuerdo

D.- Modificación de medidas.

E.- Eficacia de resoluciones de Tribunales Eclesiásticos y Tribunales extranjeros.

F.- Visitas solicitadas por Abuelos.

G.- Demandas de filiación y paternidad.

Por Acuerdo de la Junta de Jueces de 1/10/14 y para adaptar las clases de reparto a los grupos creados por el Consejo General del Poder Judicial, los procedimientos de familia se dividen en las siguientes clases:

- Medidas Provisionales Previas
- Medias Coetáneas
- Nulidad Matrimonial

-SEPARACIÓN Y DIVORCIO

- Demandas consensuadas de separación o divorcio
- Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas
- Demandas de separación no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.
- Demandas de Divorcio no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
- Demandas de Divorcio no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

-GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES.

- Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.
- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas
- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro

en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

-MODIFICACIÓN DE MEDIDAS.

- Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)
- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)
- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad u divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores No dictadas por Juzgados del partido judicial.

-EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIASTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS.

- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art 778.1 LEC)
 - Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art 778.2 LEC)
- Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.

-MENORES

- Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art 780 LEC)
- Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art 780 LEC)
- Propuesta de adopción, acogimiento de menores o su cese

-PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

- Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art 160 C.C., a tramitar por juicio verbal conforme al art 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados) así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de familia

- Custodia reclamada por terceros, no progenitores
- Privación de la patria potestad.
- Recuperación de la patria potestad.
- Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art 156 C.C. o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 C.C.

Acuerdo adoptado en Junta de Jueces de fecha 13/07/15: LA Junta acuerda por UNANIMIDAD QUE : Los asuntos de jurisdicción voluntaria , referentes a los artículos 156 y 158 del Código Civil sean turnados aleatoriamente si no existen antecedentes en los Juzgados , que hubieran versado sobre la guardia custodia , patria potestad de los menores a los que afecten. En caso contrario los citados expedientes serán turnados al Juzgado que hubiera conocido o conociese sobre guarda, custodia de menores o patria potestad, incluso cuando tales procedimientos estuvieran archivados.

-Actos de Jurisdicción voluntaria derivadas de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los "Títulos IV y VII del Libro 1 del Código Civil, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las Leyes no comprendidas específicamente en otros apartados.

-IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA. (Junta de Jueces 1/10/14)

-SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL SOBRE ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA (Junta de Jueces 1/10/14)

-RECUSACIONES, IMPUGNACIÓN DE COSTAS, IMPUGNACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES , OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN Y A LA AMPLIACIÓN DE LA EJECUCIÓN, CUENTA JURADA, LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, FURTOS, RENTAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS (Art 172 LEC), LIQUIDACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INCIDENTE QUE EXIJA RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE , PREVIA COMPARECENCIA.

-DEMANDAS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL ÁMBITO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA NO COMPRENDIDOS EN OTROS APARTADOS.

-RESTO DE DEMANDAS COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA NO PREVISTAS EN LAS CLASES ANTERIORES

8.-PROCEDIMIENTOS PARA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.

Estos procedimientos, con arreglo a lo que dispone el Art 807 de la L.E.C, se repartirán al Juzgado que haya dictado la Sentencia de Nulidad, Separación o divorcio, SIN EXCLUSIONES

9.-PROCEDIMIENTOS PARA LA DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS HEREDITARIOS. Por acuerdo de Junta de Jueces de fecha 1/10/14 pasa a ser PROCEDIMIENTOS PARA LA DIVISIÓN JUDICIAL DE _

PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.

SE AÑADE CLASE DE REPARTO INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA HERENCIA

10.-JURISDICCION VOLUNTARIA CON EXCLUSIÓN DE LOS JUZGADOS 1 (según acuerdo adoptado en Junta de Jueces de fecha 28/03/2006 Y Juzgado nº 2 según acuerdo de acta de Junta de Jueces de fecha 28/04/10 del tenor literal siguiente : EXENCIÓN DE REPARTO DEL JUZGADO Nº 2 POR RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DECANO . Se acuerda por unanimidad de los asistentes la exención del reparto de dicho Juzgado de los asuntos de jurisdicción voluntaria, incapacidades y expedientes civiles no urgentes de internamiento involuntario

Se entienden incluidas dentro de este apartado las Declaraciones de Herederos, Expedientes de Dominio, Consignaciones de Rentas, Adopciones, Acogimientos, Actos de Conciliación etc.

Por acuerdo de Junta de Jueces de fecha 1/10/14 las clases de reparto de Jurisdicción voluntaria pasan a ser las siguientes:

- Jurisdicción Voluntaria clase única o residual
- Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art.38 LCS
- Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento,
- Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio
- Sucesiones (protocolización de testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)

11.-RECONOCIMIENTO DE EFICACIA DE RESOLUCIONES NO MATRIMONIALES DICTADAS POR ORGANOS JUDICIALES EXTRANJEROS.

12.- IMPUGNACIONES DE RESOLUCIONES SOBRE JUSTICIA GRATUITA.

Únicamente serán objeto de reparto aquellas impugnaciones en las que ningún Juzgado esté conociendo el procedimiento al que se refiere la impugnación.

13.-MEDIDAS CAUTELARES

Se refiere a Medidas Cautelares que no se soliciten en Procedimientos de Familia o menores.

14.-INTERNAMIENTOS NO URGENTES CON EXCLUSIÓN DEL JUZGADO Nº 2 (Acta de Jueces de fecha 28 04/11)

Ver Clase de reparto de capacidades. Norma añadida por Junta de Jueces de fecha 24/02/16. El procedimiento de incapacidad y el internamiento de larga duración no urgente deberán tramitarse en el mismo Juzgado independientemente de si tuvo entrada con anterioridad el internamiento, El Procedimiento de incapacidad atraerá la competencia para conocer el internamiento

15.- DILIGENCIAS PRELIMINARES Por acuerdo de Junta de Jueces de fecha 1/10/14 pasa a ser **DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA**

-INCIDENTES: Jura de Cuentas, Tercerías, Declinatorias, Impugnación de Costas, Impugnación Liquidación de Intereses etc. (clase de reparto creado por acuerdo de Junta de Jueces de fecha 1/10/14

Base Tercera.- Los exhortos civiles, con exclusión del juzgado nº6, se repartirán por igual entre los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial según riguroso turno de reparto, con arreglo a cada uno de los respectivos grupos que se relacionan:

- 1.- Exhortos civiles consistentes en embargos remociones, posesiones y lanzamientos.
- 2.- Exhortos de cumplimiento de resoluciones Judiciales Extranjeras
- 3.- Exhortos civiles restantes

Tras la informatización de este Decanato esta base queda sin efecto el contenido de esta base repartiéndose todos los exhortos civiles en un único turno de reparto. La exclusión del Juzgado nº 6 queda sin por acuerdo de Junta de Jueces de fecha 2/12/10.

Por acuerdo de Junta de Jueces de fecha 1/10/14 las clases de Reparto de auxilio judicial pasan a ser las siguientes:

- Auxilio judicial clase única y residual.
- Nacional Exhortos de comunicación.
- Nacional Exhortos de actos de ejecución
- Europeo Comisiones Rogatorias.
- Internacional Comisiones Rogatorias

Base Cuarta.- REGLAS DE REPARTO:

1.- Todos los asuntos que hayan de tramitarse en cualquier Juzgado serán repartidos conforme a estas normas, no dándose curso a ninguno si no consta la correspondiente diligencia de reparto.

2.- Los asuntos se presentará en la sede de Decanato todos los días hábiles numerándose correlativamente según su orden de entrada sin perjuicio de aquellas actuaciones urgentes que podrán presentarse ante el Juzgado de Guardia y se remitirán en la primera audiencia hábil al Juzgado Decano para su reparto.

3.- La dosificación o reparto de asuntos civiles se realizará con mención de las claves que se recogen en estas Normas de Reparto en el apartado Asuntos Civiles, bajo la supervisión del/la Magistrado/a Decano/a asistido por un Fedatario/a.

El/La Decano/a resolverá, con carácter gubernativo interno, las cuestiones que se planteen y corregirá las irregularidades que pudieran producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

4.- El reparto se realizará por números iguales entre los Juzgados según las respectivas claves y por el orden de presentación de las mismas.

5.- Los asuntos no tendrá más que un solo reparto aunque en su tramitación varíe la clase en que fue registrado o surjan incidentes al respecto.

6.- Efectuado el reparto e inscrito en los libros correspondientes se hará entrega del asunto al/la Secretario/a del Juzgado al que haya correspondido para su tramitación.

7.- En ningún caso se podrán retirar los asuntos del Decanato una vez registrado y efectuado el reparto. La retirada del asunto podrá interesarse, en su caso, en el Juzgado donde haya correspondido la tramitación.

8.- Quedan excluidos expresamente del sistema de reparto por producir fuerza atractiva a favor de otro anteriormente repartido, turnándose obligatoriamente al Juzgado que hubiese conocido del asunto antecedente y por lo tanto, corriendo turno de reparto, los siguientes:

a. Los procedimientos dimanantes de medias civiles adoptadas en virtud de la aplicación de la Ley 1/004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que corresponderán al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6

Dejado sin efecto tras la creación del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Alcorcón (acta de Junta de Jueces 2/10/11)

b) Los procedimientos ordinarios que sean consecuencia de oposición en un procedimiento monitorio que deberá ser turnado al Juzgado que hubiera conocido del procedimiento original.

c) Los procedimientos de ejecuciones de resoluciones judiciales que correspondan al Juzgado que dictó la resolución. Quedan excluidas las ejecuciones de autos de cuantía máxima dictados en los Juicios de Faltas por los Juzgados de este Partido Judicial que serán turnados por el Decanato, excluyendo al órgano que dictó dicho Auto.

d) Los declarativos o ejecutivos para la ratificación de **embargos preventivos** que corresponderá su conocimiento al Juzgado que hubiera decretado el embargo.

e) Los procedimientos ordinarios y otros que sean consecuencia de **diligencias preliminares** de juicio que corresponderá su conocimiento al Juzgado que tramitó dichas diligencias.

f) Los declarativos que tuvieran por objeto la disolución de régimen económico matrimonial como consecuencia de una sentencia de separación o divorcio que serán turnados al Juzgado que conoció el proceso matrimonial.

g) Los procedimientos que hubieran sido objeto de **desistimiento** por las partes, caso de presentarse nuevamente, se repartirán al Juzgado que acordó el desistimiento, debiendo comunicarse al Juzgado Decano dicha circunstancia.

h) **Las Tutelas** que deriven de procedimientos judiciales de incapacitación corresponderán al mismo Juzgado que conoció de ésta

i) Los procedimientos derivados de la incapacidad de una persona, el Juzgado de Primera Instancia que esté conociendo del procedimiento sobre incapacitación de la misma.

j) De los procedimientos que se instaren el Juzgado de Primera Instancia que esté conociendo de las **medidas cautelares** referidas al mismo procedimiento.

9.- Todos/as los Secretarios/as de esta localidad y las partes interesadas podrán inspeccionar los libros de reparto general y presenciar las operaciones del mismo.

Base Quinta.- Cuando corresponda a un Juzgado de Primera Instancia conocer de una demanda por razón de los antecedentes que obran en el mismo, correrá el respectivo turno en el grupo al que corresponda dicha demanda.

Base sexta.- El reparto de asuntos nuevos conforme a estas normas de reparto comenzará por el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de este partido judicial el día veinte de abril de 2006.

Por antecedente en materia de familia se entenderá la existencia de un procedimiento de divorcio, separación, nulidad u guarda y custodia de menores.

Están exentos de las materias de jurisdicción voluntaria los juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 1 como Encargado del Registro Civil y nº 2 por sus funciones como Decano

(Acuerdos de Junta de Jueces de fecha 1/10/14)

PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LAS NORMAS DE REPARTO:

1.- Cuando un Juzgado entienda que se la repartido indebidamente un asunto lo remitirá a Decano indicando la norma de reparto en su caso infringida o inaplicada.

2.- El Decano resolverá por Acuerdo , al amparo del Art. 167 de la LOPJ bien rechazando la pretensión , en cuyo caso enviará el asunto al remitente, o bien aceptándola , en cuyo caso repartirá el asunto al Juzgado que corresponda en aplicación de las normas existentes.

3.- El Juzgado que reciba un asunto en virtud de Acuerdo del Decanato no podrá plantear nuevo conflicto.

Acuerdos adoptados en Junta de Jueces de fecha 2/12/10

Se acuerda por **UNANIMIDAD:**

Que el actual Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 con competencias de violencia sobre la mujer a partir del próximo día 30 de diciembre de 2010, entre en el turno de reparto de asuntos civiles, penales y exhortos como Juzgado mixto, para lo cual se habilitará en el sistema informático de decanato, las claves correspondientes para que entre en dicho reparto.

Se acuerda por **UNANIMIDAD:**

Que el actual Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 con competencias de violencia sobre la mujer a partir del próximo día 30 de diciembre de 2010, entre en el turno de reparto de asuntos civiles, penales y exhortos como Juzgado mixto, para lo cual se habilitará en el sistema informático de decanato, las claves correspondientes para que entre en dicho reparto.

NORMAS DE REPARTO PENALES

Adoptadas en Junta de Jueces de fecha 30 de Enero de dos mil seis

1.- Como regla general los Juzgados recibirán los asuntos de que hayan de conocer a través del Servicio de Guardia, con las excepciones siguientes.

1. Las querellas, denuncias, atestados y parte de lesiones referentes a accidentes de tráfico serán conocidas por el Juzgado que estuviere de guardia el día del accidente, exceptuándose los delitos contra la seguridad del tráfico que mantendrán el reparto a través del Servicio de Guardia.

2. Las querellas serán conocidas por el Juzgado que por turno corresponda previo reparto por el Decanato.

3. Todas las denuncias escritas que se presenten por correo o por comparecencia ante el Juzgado de Guardia serán conocidas por el Juzgado que por turno corresponda. Previo reparto por el Decanato.

-Acuerdo Junta de Jueces de fecha 13/07/15: Las denuncias particulares presentadas ante el Juzgado de Guardia en las que se solicite alguna medida cautelar, será el Juez/a de Guardia, quien previa valoración de la urgencia, decidirá sobre su realización o no, tras lo cual, remitirá la citada denuncia y sus actuaciones, para su reparto aleatorio, entre los juzgados de este partido judicial

4. Los exhortos y comisiones rogatorias de carácter penal serán conocidas por el Juzgado que por turno corresponda, previo reparto por el Decanato.

5. al terminar la Guardia cada Juzgado expedirá una copia del libro de registro de Asuntos Generales que remitirá al Decanato para constancia de los asuntos que han tenido entrada en el mismo.

2.- Cuando un Juzgado acuerda expedir testimonio de unas diligencias para incoar otras distintas, éstas se remitirán al Juzgado Decano para su reparto por el turno correspondiente, quedando excluido el juzgado que hubiera acordado expedir el testimonio sólo en aquellos casos en que estuviera afectado para conocer del mismo.

Las diligencias por desobediencia a resoluciones judiciales no podrán ser conocidas por el Juzgado que tramitó el procedimiento civil o penal en el que se dictó la resolución supuestamente desobedecida. Advertida dicha circunstancia se remitirán al Decanato para su reparto por turno.

Respecto de los TESTIMONIOS a remitir a Decanato para su reparto, se acuerda que únicamente podrán deducirse por hechos distintos a los que den origen a las actuaciones, no siendo recomendable efectuarlo por delitos que tengan conexión, aunque sean de distinta naturaleza.

3.- Corresponde al Juzgado de Guardia con carácter general:

1.- La realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes.

2.- Resolver sobre la situación de los detenidos que sean puestos a su disposición. En este sentido, el Juzgado de Guardia resolverá sobre la situación de los detenidos que pongan a su disposición excepto los detenidos por violencia de género

que se presenten en horas de audiencia que serán puestos a disposición del Juzgado de 1ª Instancia 6 de Violencia sobre la Mujer (este último punto queda sin efecto las la creación del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Alcorcón el 30/12/10), también se exceptúan los casos de puesta a disposición de detenidos en virtud de requisitoria librada por otro Juzgado de Alcorcón , los cuales deberá ser presentados en aquel que la haya emitido siempre que sea en horas de audiencia.

3.- La práctica de cualquier diligencia y actividad de carácter urgente e inaplazable propias de los Juzgados de Instrucción incluidas en materias relativas a la legislación de extranjeros.

4.- Además en concreto serán competentes para:

A.- El conocimiento de los procedimientos de "Habeas Corpus "iniciados a tra vés de las correspondientes personas legitimadas en el periodo de Guardia y hasta su conclusión.

B.- Autorizar el trasplante de órganos, cuando proceda legalmente, así como para resolver sobre las controversias sobre la alimentación forzosa, transfusiones sanguíneas e intervenciones corporales.

C.- Expedir mandamientos de intervención telegráfica o telefónica, así como de detención y apertura de correspondencia y de registros domiciliarios.

D.- La tramitación de exhortos que contengan mandamientos de libertad o prisión.

E.- Resolver las incidencias relativas a cualquier persona privada de libertad durante su permanencia en la sede de los Juzgados o dependencias policiales.

F.- Practicar las diligencias de levantamiento de cadáveres, inspección ocular, Identificación y autopsia de los mismos, reconocimientos forenses, enterramientos y demás análogas.

G.- La apertura de todo telegrama que sea recibido en la sede de los Juzgados fuera de las horas de audiencia, practicando las diligencias urgentes que sea posible practicar, remitiéndolo en otro caso al Decanato para su reparto por el turno de exhortos o al órgano competente.

H.- Practicar, como Juzgados Civiles las actuaciones urgentes que las Normas de Reparto de esta naturaleza les atribuyan, y en particular, las previstas como urgentes en la L.E.C. Especialmente corresponderá al Juzgado de Guardia la resolución de las solicitudes de internamiento en caso de problemas de salud mental agudos cuando proceda.

I.- Practicar en materia de Registro Civil las actuaciones urgentes legalmente establecidas y en particular, expedirán las licencias de enterramiento en la forma Prevista en el Art 44.4 del R.R. CV y los matrimonios "in artículo mortis"

NORMAS ACCESORIAS SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS AMPLIATORIAS :

1.- Se entienden por Diligencias Ampliatorias (D.A.) aquellas que hacen referencia a hechos que ya han sido objeto de anteriores diligencias.

2.- No tienen consideración de D.A. aquéllas que se refieren a hechos distintos a los que han sido objeto de anteriores diligencias.

3.- Cuando un Juzgado reciba unas D.A. las remitirá al Juzgado que conozca de las diligencias originarias.

4.- Si el Juzgado receptor de las D.A no conociera ya de las diligencias ordinarias por haberlas remitido a otro Juzgado, devolverá las D.A al remitente indicándole que Juzgado conoce de las diligencias originales.

5.- Si el Juzgado receptor de las D.A no aceptara las mismas por entender que no tienen tal consideración, las remitirá al Juzgado emisor, con indicación de las razones de su proceder, acompañando testimonio de las Diligencias Ordinarias.

6.- Si el Juzgado emisor no aceptara dichas razones remitirá las D.A. al Decano el cual resolverá a que Juzgado corresponde el conocimiento de las mismas al amparo del artículo 167 de la L.O.P.J.

7.- Si alguno de los Juzgados implicados en el conflicto fuera el servido por el Decano, resolverá el Magistrado-Juez más antiguo en el escalafón no implicado en el mismo.

El reparto de asuntos conforme a estas normas de reparto comenzará por el Juzgado de Primera Instancia nº 5 a excepción del reparto de querellas y testimonios que comenzará a partir del último reparto efectuado

Acuerdos adoptados en Junta de Jueces de fecha 13-02-07

5) En materia de reparto de los Delitos de Impago de Pensiones y a las Faltas de Incumplimiento de Resolución Judicial en Materia de Familia del artículo 618.2 del Código Penal; habiéndose revisado las actas de Junta de Jueces precedentes y no hallándose acuerdo alguno que disponga el Juzgado de Instrucción que sería competente, se acuerda seguir el criterio adoptado por las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid con fecha 16 de diciembre de 2005 (a reparto)

6) Las causas seguidas por infracciones penales acumuladas de delito contra la seguridad del tráfico por conducir un vehículo a motor bajo los efectos del alcohol y falta de lesiones imprudentes, no se repartirán por la fecha de ocurrencia del accidente sino con arreglo a las normas generales de reparto de asuntos penales. En caso de que tras haberse instruido un procedimiento de tales características, un Juzgado acuerde el archivo del delito contra la seguridad del tráfico, continuará conociendo de la falta de lesiones imprudentes.

7) El Juzgado que conozca de un atestado inicial, procedente de otro Partido Judicial, conocerá de las diligencias ampliatorias pese a que éstas se hayan recibido con anterioridad al atestado inicial por Juzgado distinto de los de esta sede.

Modificada en Junta de Jueces de fecha 13/07/15 añadiendo el siguiente párrafo: Salvo que el Juzgado que haya conocido del atestado ampliatorio haya llevado a cabo alguna actuación judicial en relación al mismo, en cuyo caso, tal juzgado será también competente para conocer del procedimiento original con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

En la misma Junta y sobre la expedición de licencia de enterramiento por el Juzgado de Guardia se acuerda por UNANIMIDAD, proceder conforme a lo

establecido en el artículo 42. 5º del Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales

Acuerdos adoptados en Junta de Jueces de fecha 2/12/10

Se acuerda por **UNANIMIDAD**:

Que el futuro y nuevo Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 (fecha de entrada en funcionamiento 30/12/10) conozca de los asuntos que establece la Ley para tales órganos jurisdiccionales y en especial los previstos en los artículos 87 ter. de la LOPJ, 15 y 15 bis de la LECRIM, turnándose a reparto ordinario entre el resto de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción los asuntos de violencia doméstica.

Se acuerda por **UNANIMIDAD**:

Que el actual Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 con competencias de violencia sobre la mujer a partir del próximo día 30 de diciembre de 2010, entre en el turno de reparto de asuntos civiles, penales y exhortos como Juzgado mixto, para lo cual se habilitará en el sistema informático de decanato, las claves correspondientes para que entre en dicho reparto.

No obstante, se acuerda de igual modo que, a fin de que pueda el citado Juzgado nº 6, actualizar su oficina judicial, se conceda a este último un plazo de dos meses para que se haga efectivo tal reparto ordinario de asuntos como Juzgado mixto sin competencias de violencia sobre la mujer.

ACUERDOS ADOPTADOS EN RELACIÓN CON EL REPARTO DE ATESTADOS EN LA JUNTA DE JUECES CELEBRADA EL 24/02/16

1.- En cuanto al reparto de Atestados, deberán ser remitidos al Juzgado de Guardia los relativos a Robos con violencia con lesiones, así como los partes médicos relativos a lesiones,

2.- Los Atestados que sean presentados al Juzgado de Guardia que sean ampliatorios de otros y de los cuales no se desprenda la identificación del autor, serán remitidos por el Juzgado de Guardia a la Policía a través de oficio, igualmente respecto de los atestados no incluidos dentro de los supuestos legalmente que no lleve aparejada la identificación del autor.

3.- Presentación de detenidos durante el servicio de guardia : se llevará a cabo en dos turnos, a las 9 horas y a las 12 horas toda vez que por razones organizativas la presentación de detenidos fuera de tales horas lo hace imposible. Fuera de dicho horario, podrán presentarse detenidos en supuestos excepcionales; madre lactante, mujer embarazada, requisitoriado que previsiblemente vaya a ser puesto en libertad,....

4.- Señalamientos de Juicios Rápidos por la Policía.

Se llevará a cabo dentro de las siguientes horas, 9 de la mañana y 14 horas, debiendo comenzar a primera hora de la mañana.

5.- En relación a lo acordado en el punto 4º del acta de Junta de Jueces de 13/05/15 en el que significaba que la Policía Judicial no acudía a los levantamientos de cadáveres, precisar que lo que se quiso decir era que era necesario que llevase a cabo un reportaje fotográfico y una mínima investigación de los hechos in situ que proporcionara información sobre lo acaecido